

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 "
Tres id.....	7 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 "
Tres id.....	6'50 "

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 192.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es norma establecida en la legislación vigente que no pueda simultanearse en un mismo curso la enseñanza oficial y la libre, estando, por tanto, formalmente prohibido que un alumno matriculado en aquella, y que sufrió sus exámenes en el mes de mayo, pueda examinarse como alumno libre en septiembre, dado que el curso académico concluye en 30 de dicho mes.

La aplicación de esta regla—que obedece a consideraciones científicas y pedagógicas—pugna con las posibilidades de los alumnos próximos a prestar servicio militar, los cuales se ven precisados a alterar o interrumpir sus estudios durante todo el tiempo que invierten en cumplir tan ineludible deber. De aquí que se produzcan peticiones por los alumnos que se encuentran en ese caso, exponiendo el perjuicio que les irroga la estricta observancia de la norma antes mencionada, y en las que solicitan se les permita examinarse en Septiembre para anticipar o concluir de ese modo sus estudios, pues en realidad es difícil, si no imposible, proseguirlos normalmente mientras prestan servicio en filas, y esto por causas ajenas a su voluntad, nacidas del cumplimiento de un precepto legal que a todos obliga.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 8 de julio de 1922.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Tomás Montejo.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los alumnos oficiales que hubieren aprobado en los exámenes de mayo todas las asignaturas de que estuvieron matriculados, que pudieran sufrir quebranto en sus estudios posteriores por estar próximos al servicio militar, y que deseen avanzar en su carrera o concluirla antes de que este hecho se produzca, podrán solicitar matrícula, mediante pago de derechos ordinarios, en el mes de agosto para examinarse en septiembre a la vez que los alumnos libres, entendiéndose que esta concesión sólo alcanza a aquellos que, por razón de su edad, deban ser llamados a prestar su servicio militar en un período de tres años, contado desde la presentación de sus solicitudes de matrícula al amparo de esta disposición.

Dado en Palacio a ocho de julio de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Tomás Montejo.

(De la *Gaceta* núm. 190.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Fabián Vivanco Angulo, vecino de Villasanta, Ayuntamiento de Merindad de Montija, solicita derivar del río Trueba 500 litros de agua por segundo, en término municipal de la citada Merindad de Montija, creando un salto cuya fuerza se pretende destinar a un molino para la fabricación de yeso, acompañando a este efecto el correspon-

diente proyecto, sin que se haya presentado ningún otro en competencia durante el período de concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL del día 29 de mayo último.

La presa se construirá sobre un banco de roca que está al descubier-to en el sitio llamado Las Pedreras, término jurisdiccional de Revilla de Pienza, frente al hectómetro 7 del kilómetro 35 de la carretera de Cereceda a Laredo, que permite emplazar la presa en dirección próximamente normal al río y con todas las garantías de seguridad para su cimentación.

La toma de aguas se proyecta emplazar en el extremo de la presa, contigua a la margen izquierda, que estará formada por dos compuertas con las dimensiones necesarias, según se detalla en los planos.

Al extremo de la presa, contigua a la margen derecha, se proyecta construir un muro que defienda el ribazo en sus inmediaciones.

La coronación de la presa quedará 2'15 metros más baja que la del punto de referencia que se ha fijado en una cruz señalada en la piedra que sirve de mojón divisorio de jurisdicciones de Barcenillas del Rivero y Revilla de Pienza.

El canal de derivación, de 730 metros de longitud, se desarrolla por la margen izquierda del río Trueba, al final del cual se emplazará un pequeño depósito regulador que servirá para sedimentación de las aguas antes de la entrada en la tubería y que después de utilizadas se devolverán al río íntegramente.

La diferencia de nivel entre la última cota del canal y la del punto de desagüe, es de 4'95 metros, que se considera como salto útil.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita durante el plazo

de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 7 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos y Juntas administrativas que se pasan a detallar, los servicios ordenados, he acordado imponerles las multas siguientes:

Al Alcalde de Tabilla de Lago, por no haber dado cumplimiento a la comunicación de 10 de abril último, sobre subsanación de defectos del presupuesto para el año actual, 17'50 pesetas.

Al mismo sobre pago de pensiones de un censo a D. Faustino Gimeno, 17'50.

Al Presidente de la Junta administrativa de Peñalba de Manzanaedo, por no haber formado un presupuesto extraordinario para pago de pensiones de un censo, que se le ordenó por comunicación de 19 de junio último y otras anteriores, 17'50.

Idem a cada uno de los Vocales de la Junta, 7'50.

Al Presidente de la Junta administrativa de La Prada, por no haber formado un presupuesto extraordinario para pago de pensiones de un censo que se le ordenó por comunicación de 14 de junio último, y otras anteriores, 17'50.

Al id. de Rufrancoos, por id., 17'50.

A cada uno de los Vocales de referidas Juntas, 7'50.

Cuyas multas harán efectivas dentro del plazo de diez días, en este Gobierno, y en papel de pagos al Estado, previniéndoles de que si en término de tercero día, no me dan cuenta de haber formado referidos presupuestos y en el plazo señalado no hacen efectivas las multas, incurrirán en el 5 por 100 de apremio diario hasta el duplo de su valor, además de cumplir los servicios or-

denados inmediatamente, y si insisten en la desobediencia, será corregida nuevamente y se pasará el tanto de culpa a los respectivos Juzgados de Instrucción.

Burgos 8 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno el Sr. Alcalde de Tobes y Bahedo, ha sido recogida en aquella localidad el día 5 de los corrientes una yegua de las señas siguientes: clase losina, de siete años, pelo castaño, marca a fuego forma O, con raya recta en medio, herrada de las manos y crin cola sin cortar.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño a recogerla dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento de aquel pueblo, donde se halla depositada, y que el que justifique ser su dueño, tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 10 de julio de 1922.

EL GOBERNADOR,

Eduardo Rosón.

Delegación de Hacienda

Habiendo acordado esta Delegación, a propuesta del Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, según dispone el artículo 220 del Reglamento del Timbre del Estado, que se gire visita a los pueblos que comprenden los partidos judiciales de Lerma, Salas de los Infantes, Aranda de Duero y Roa, por el Inspector técnico don Domingo Hergueta, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, y a fin de que por las Autoridades se preste auxilio a dicho funcionario, facilitándole los medios que fueren necesarios para el buen desempeño de su cometido.

Burgos 6 de julio de 1922.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Deuda pública.

Venciendo en 15 de agosto próximo un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 85, de los títulos de la emisión de 26 de febrero de 1920 y número 21 de los de la emisión de 1917, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo que se verificará el día 15 del actual, y cuya

relación nominal, por series, aparecerá inserta en la *Gaceta de Madrid*, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del corriente se reciban en las Delegaciones de Hacienda de las provincias y en el Negociado de Recibo del Centro directivo, sin limitación de tiempo, los referidos cupones y los títulos amortizados de las citadas deudas y vencimientos, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados, se efectuará en una sola factura de los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso», fecha y firma del presentador y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas. Cuando el número de cupones de una serie no pueda comprenderse en una sola factura de modelo ordinario, porque la columna correspondiente a la misma sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazándose desde luego las facturas redactadas en distinta forma, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración, de menor a mayor.

4.ª Los cupones que carezcan de talón, no los admitirá la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales confrontará el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

5.ª Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Esta Delegación recomienda a los presentadores de dicha clase de valores, tengan muy en cuenta las referidas advertencias, a fin de que la

extensión de las mencionadas facturas se ajuste estrictamente a lo prevenido, con lo cual el servicio se realizará con las mayores facilidades y se evitará el retraso del pago de los valores que representan los indicados documentos.

Burgos 8 de julio de 1922.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia en cargos del partido ha dictado auto con fecha de ayer, en la demanda ordinaria de mayor cuantía, presentada por el Procurador don Mauricio López Miegimolle, a nombre de D. Isaac Vadillo Arbide, Agente de negocios y vecino de esta ciudad, contra D. José Luis de Errazquin y Obieta, vecino que fué de esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, sobre pago de 5195'80 pesetas, intereses y costas, declarándola admitida, y mandando se emplace al demandado por medio de la presente para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma, en este Juzgado, bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos 6 de julio de 1922.—El Secretario, Marciano Irazu.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Cavia D. Vicente Martín Bernal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 4 de julio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Castriello de Riopisuerga D. Ladislao Alonso González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 4 de julio de 1922.—

El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 1.º de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente de Quintanamanvirgo D. Afrodísio Santa María de las Heras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 5 de junio de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que han de subastarse según lo dispuesto en la Real orden de 30 de junio último.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente a las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, del Secretario del Ayuntamiento y de dos testigos.

2.ª El plazo del aprovechamiento será de diez años venatorios.

3.ª El tipo de subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el anuncio de subasta que sigue a este pliego de condiciones.

4.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

5.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a aquella.

6.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

7.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminar la pujas, a excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Esta cantidad responderá del cumplimiento del contrato, devolviéndose al terminar éste, si se hubieran cumplido sus condiciones.

9.ª En la escritura de adjudicación se obligará al rematante a

aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta. En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos los años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expedirá inmediatamente que aquél la reclame, si presenta el testimonio de adjudicación

y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad a que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

11. El rematante podrá asociarse libremente con las personas que tenga por conveniente para llevar a cabo el aprovechamiento de que se trata.

12. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergue del guarda o de los cazadores, pedirá permiso al Ingeniero Jefe, acompañando una

descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el citado Jefe.

13. El Ayuntamiento dueño del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas a los plazos y formas en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que se subaste el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

14. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo a lo dispuesto en la ley de Caza vigente, cuyos

artículos se considera que forman parte de este pliego.

Una vez que se obtenga la licencia podrá empezar el aprovechamiento al terminarse la veda sin esperar al comienzo del año forestal.

15. Por los rematantes y los guardas particulares que nombren no podrá ponerse impedimento alguno al personal del Cuerpo de Montes, para que en todo tiempo vigile y circule por los cotos de caza.

Burgos 6 de julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Subastas de caza.

Estado de los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que se han de realizar mediante subasta pública, a las doce, de los días que se señalan en el adjunto estado, en virtud de Real orden aprobatoria de 30 de junio último, y con sujeción al pliego de condiciones que precede.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Tasación anual. — Pesetas.	Duración del contrato.	Día de la subasta.
Quintanapalla.....	Quintanapalla.....	La Dehesa.....	100	Diez años....	10 agosto 1922.
Cabezón de la Sierra.....	Cabezón.....	El Robledal.....	200	Idem.....	10 id.
Vilviestre del Pinar.....	Vilviestre.....	Matarrucha.....	100	Idem.....	9 id.
Junta de Oteo.....	Baró.....	Los Valles.....	100	Idem.....	7 id.
Junta de Villalba de Losa.....	Villacián.....	Torca y Tejera.....	60	Idem.....	7 id.
Idem.....	Villota.....	Los Valles.....	100	Idem.....	7 id.
Villalba de Duero.....	Villalba.....	Carrascal.....	50	Idem.....	9 id.
Revillarruz.....	Humienta.....	Los Llanos.....	100	Idem.....	10 id.

Burgos 6 de julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Subastas extraordinarias.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1921 a 1922, autorizados por el Ilmo. Sr. Inspector, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 115, de 20 de julio de 1921, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETIN OFICIAL, de 10 de junio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Redecilla del Camino	Redecilla.....	Villar.....	»	»	»	160	160	Vallejitos Cortos.—Aprovechamiento de leñas de roble, espinos y brezo, y dos hayas inmadurables, todo sofamado por el fuego.....	2	2	7 agosto.
Urrez.....	Urrez y otro.....	Valdesesoldo.....	»	»	»	160	260	Las Raposeras.—Aprovechamiento de 38 hayas y 48 robles inmadurables y leñas de roble y brezo, todo muerto por un incendio.....	2	2	8 id.
Canicosa.....	Canicosa.....	El Pinar.....	260	»	61	»	488	En todo el monte.—Aprovechamiento de 260 pinos secos y desarraigados por los vientos.....	2	2	Idem.
Idem.....	Regumiel.....	Idem.....	470	»	190	»	1520	En todo el monte.—Aprovechamiento de 470 pinos secos y desarraigados por los vientos.....	2	2	Idem.
Quintanar la Sierra..	Quintanar y otros.	Revenga.....	321	»	98	»	784	En todo el monte.—Aprovechamiento de 321 pinos secos y desarraigados por los vientos.....	2	2	9 id.
Idem.....	Quintanar.....	La Dehesa.....	819	»	377	»	3016	En todo el monte.—Aprovechamiento de 819 pinos secos y desarraigados por los vientos.....	2	2	Idem.
Espinosa Monteros..	Espinosa.....	Lunada.....	»	»	»	100	150	Moedillo.—Aprovechamiento de 350 hayas jóvenes inmadurables muertas por un incendio.....	2	2	7 id.

Burgos 6 de julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Alcaldía de Villamartin de Villadiego

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de la tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año de 1922 23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto; durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, y deberán atenderse a las siguientes indicaciones:

1.ª Las reclamaciones serán in-

dividuales y se presentarán al tribunal de repartos de la provincia, durante los días de exposición, debiendo estar aquéllas debidamente reintegradas y siendo concretos y justificados los motivos que las produzcan.

2.ª Las reclamaciones que se presenten a nombre de tercera persona deberán ir acompañadas del correspondiente poder que acredite la cualidad del representante.

3.ª Respecto de la estimación de utilidades, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 97 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y la certificación a que se refiere, habrá de solicitarse en papel correspondiente de la Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia, acompañando un pliego de papel de la clase undécima para su expedición.

4.ª Las horas para examinar el reparto en la Secretaría, serán de nueve a doce del día.

Villamartin de Villadiego 4 de julio de 1922.—El Alcalde, Juan Crespo.

Alcaldía de Valluércanes.

Ignorándose el domicilio de don Pedro Gobantes, con residencia en Madrid, se le cita para que tres días después de aparecer el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante esta Alcaldía, a las once, con el fin de constituir las comisiones de evaluación para formalizar los repartos para cubrir el déficit de los presupuestos de los ejercicios de 1920-21 y 1922-23.

Valluércanes 6 de julio de 1922.—El Alcalde, Nicolás Caño.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Aranda de Duero y la de Castillejo de Mesleón, bajo el tipo de 9 000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y oficina de Aranda de Duero, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 3 de agosto próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos, en Madrid, ante el Sr. Jefe de la División primera, el día 8 de agosto próximo, a las once horas.

Burgos 5 de julio de 1922.—El Administrador principal, Tomás Gil.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo entre... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Caja de Recluta de Burgos, número 74.

Instrucciones para el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1922 y agregados al mismo como procedentes de revisión.

Próxima la fecha de 1.º de agosto, día señalado por la vigente ley de Reclutamiento, en su artículo 193, para el ingreso de los mozos en Caja, y al objeto de que por los Comisionados de los Ayuntamientos que comprende la demarcación de esta Caja de Recluta, número 74, se lleve a cabo con las formalidades que tal acto requiere, deberán aquéllos tener la instrucción suficiente y el conocimiento de la ley y Reglamento para su aplicación, para poder resolver al momento cualquier duda que hubiera.

Dichos Comisionados han de ser, precisamente, vecinos del municipio que los nombre para su representación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de Guerra de 25 de marzo de 1920 (D O. núm. 70), debiendo proveerse de los documentos que acrediten tal condición en el expresado acto.

Se presentarán provistos de las tres relaciones en duplicado ejemplar a que se refiere el Reglamento en su artículo 298, y que son:

Primera. De los *mozos alistados* en el término municipal que representan en el reemplazo actual con expresión de la clasificación en que han sido incluidos.

Segunda. De los mozos declarados *soldados*, tanto del reemplazo corriente, como de los anteriores declarados soldados en juicio de revisión, o sea de los que han de efectuar su ingreso en Caja en concepto de *soldados útiles disponibles para constituir los cupos de filas e instrucción*; y

Tercera. De los clasificados como *soldados con excepción del servicio en filas* que también deben ser dados de alta en Caja.

Los Secretarios pondrán especial cuidado al hacer la segunda de las citadas relaciones, consignando con toda claridad si alguno se encuentra sirviendo en filas como voluntario y en qué Cuerpo se halla; si está en el extranjero, la población y señas de su domicilio, y, en general, citarán la residencia habitual de los que no se encuentren en el distrito de su alistamiento. Si fuese Religioso, expresarán la Orden a que pertenece, y si es o no profeso, según previene el artículo 322 del Reglamento en su párrafo segundo.

Será asimismo obligación de los Comisionados presentarse a los Jefes del depósito de la Zona de Reclutamiento, número 28, y de la demarcación de reserva número 74, para recoger las licencias absolutas correspondientes a los soldados residentes en los municipios que representan y que fueron alistados en el reemplazo de 1910, siguiendo para su entrega a los interesados, las reglas indicadas en los artícu-

los 300 y párrafos 3.º, 4.º y 5.º del 322 del Reglamento citado.

Referente a la entrega de los pases militares, según dispone la Real orden de Guerra de 19 de octubre de 1920 (D O. núm. 237), se observarán las formalidades y reglas determinadas en el artículo 300 de dicho Reglamento y en el 199 de la ley de Reclutamiento, dando cuenta a esta Caja de haberlo verificado, conforme preceptúa el repetido artículo 300.

Espero del reconocido celo de los Sres. Alcaldes, a quienes dirijo las presentes instrucciones, se interesen a fin de dar el más exacto cumplimiento a cuanto en ellas se indica, por ser base del buen resultado de las restantes operaciones que ulteriormente ha de realizar esta Caja.

Burgos 6 de julio de 1922.—El Teniente Coronel, Ricardo Barceñilla.

Parque de Intendencia de El Ferrol.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de agosto próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposicio-

nes iguales dejen en suspenso aquélla se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.—Paja trillada.—Paja larga.—Leña.—Petróleo o aceite para alumbrado.—Carbón vegetal.—Carbón mineral.—Carbón cok.

Ferrol 1.º de julio de 1922.—El Director, Dionisio Díaz.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol... de... de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

Extravío.

El día 3 del presente mes desaparecieron de Cogollos dos carneros recién esquilados y pintados de verde atrás.

La persona que los haya recogido puede dar aviso a su dueño Fidel Alonso, vecino de dicho Cogollos, quien abonará los gastos que hayan originado.